



AUTO No 198
27 de mayo del 2024



*“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusiones de la Lista de Elegibles, presentadas por la **PERSONERÍA MUNICIPAL PURIFICACIÓN - TOLIMA**, respecto de dos (2) elegibles, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5329 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129808, en el Proceso de Selección No. 2050 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL PURIFICACIÓN - TOLIMA**, en adelante Entidad; la cual integró en el Proceso de Selección No. 2050 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 1160 del 29 de abril de 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del precitado Acuerdo, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 5329 del 5 de febrero de 2024, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129808, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la referida entidad, la cual fue debidamente publicada el día 08 de febrero del 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consultageneral>.

Que dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presentó a través del aplicativo SIMO, las exclusiones de los siguientes elegibles:

No.	OPEC	ELEGIBLE	RECLAMACIÓN	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
1.	129808	LAURA LUCIA GODOY AYALA	779104439 del 13 de febrero de 2024	<p>“Asunto: IMPUGNACIÓN FRENTE A LA EXPERIENCIA RELACIONADA DEL ASPIRANTE</p> <p>Resumen: Señores Comisión, atentamente como nominador y comisión de personal de la Personería Municipal de Purificación, me permito respetuosamente y en términos solicitar sea revisada el requisito de experiencia relacionada con el ejercicio de la función y el cargo del aspirante que se encuentra en el orden de lista de elegibles, toda vez que una vez revisada la hoja de vida del aspirante, no advierte este Despacho que en la misma se especifique de que manera se cumple con el requisito de experiencia relacionada para el desarrollo del cargo y función de secretario de la Personería Municipal, toda vez que dicho requisito es de vital importancia y trascendencia para el normar y necesario desarrollo funcional y práctico del cargo, debido a las múltiples tareas que debe desempeñar con relación al apoyo de las funciones del ministerio público de la Personería Municipal, establecidas en la Ley 136 de 1994 y en el Decreto 262 del año 2000.”</p> <p>(Nota: En SIMO no se recibió documento adjunto).</p>
2.		JUAN PABLO RAMIREZ PALENCIA	779104669 del 13 de febrero de 2024	<p>“Asunto: IMPUGNACIÓN FRENTE A LA EXPERIENCIA RELACIONADA DEL ASPIRANTE</p> <p>Resumen: Señores Comisión, atentamente como nominador y comisión de personal de la Personería Municipal de Purificación, me permito respetuosamente y en términos solicitar sea revisada el requisito de experiencia relacionada con el ejercicio de la función y el cargo del aspirante que se encuentra en el orden de lista de elegibles,</p>

“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusiones de la Lista de Elegibles, presentadas por la **PERSONERÍA MUNICIPAL PURIFICACIÓN - TOLIMA**, respecto de dos (2) elegibles, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5329 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129808, en el Proceso de Selección No. 2050 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

No.	OPEC	ELEGIBLE	RECLAMACIÓN	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN
				<p>toda vez que una vez revisada la hoja de vida del aspirante, no advierte este Despacho que en la misma se especifique de que manera se cumple con el requisito de experiencia relacionada para el desarrollo del cargo y función de secretario de la Personería Municipal, toda vez que dicho requisito es de vital importancia y trascendencia para el normar y necesario desarrollo funcional y práctico del cargo, debido a las múltiples tareas que debe desempeñar con relación al apoyo de las funciones del ministerio público de la Personería Municipal, establecidas en la Ley 136 de 1994 y en el Decreto 262 del año 2000.”</p> <p>(Nota: En SIMO no se recibió documento adjunto).</p>

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que:

“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Así mismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecen:

“**ARTÍCULO 4º.** Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

4.1. Órgano al que se dirige.

4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3. Objeto de la reclamación.

4.4. Razones en que se apoya.

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.

4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7. Suscripción de la reclamación. (...)”

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el

“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusiones de la Lista de Elegibles, presentadas por la **PERSONERÍA MUNICIPAL PURIFICACIÓN - TOLIMA**, respecto de dos (2) elegibles, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5329 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129808, en el Proceso de Selección No. 2050 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera de texto Original).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció, entre otras, como funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisadas las solicitudes de exclusiones radicadas a través del SIMO, se evidencia que la entidad cargo las mismas con el usuario: JULIAN ANDRES GARCIA NOVOA-ADMIN_ENTIDADPRESIDENTE_COMISION_PERSONAL, tal como se muestra a continuación:

Solicitudes de exclusión a Listas de Elegibles								
Proceso de Selección	Entidad	Nº OPEC	Inscripción	Nº solicitud	Autor	Estado	Respuesta	Ver carpeta
PERSONERIA MUNICIPAL PURIFICACIÓN	PERSONERIA MUNICIPAL PURIFICACIÓN	129808	412422064	779104669	JULIAN ANDRES GARCIA NOVOA-ADMIN_ENTIDADPI	Creada		
PERSONERIA MUNICIPAL PURIFICACIÓN	PERSONERIA MUNICIPAL PURIFICACIÓN	129808	407438656	779104439	JULIAN ANDRES GARCIA NOVOA-ADMIN_ENTIDADPI	Creada		

En este contexto, con el fin de verificar si las solicitudes de exclusiones fueron presentadas por la Comisión de Personal tal y como lo preceptúa el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC mediante oficio con radicado No. 2024RS031935 del 4 de marzo del 2024, el acto administrativo de conformación, así como las actas suscritas por la Comisión de Personal que soportan la decisión de solicitar la exclusión de los elegibles enunciados en el acápite, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría para dicha entidad territorial.

Así en cumplimiento del anterior requerimiento, mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2024 y radicado bajo el No. 2024RE056873 del 14 de marzo de 2024, la entidad allegó a.) Constancia, b) acta solicitud de exclusión lista de elegibles – Proceso de Selección para municipios de 5ta y 6ta categoría y c). Oficio de contestación al requerimiento.

Revisada la documental aportada por la Entidad, se evidencia que en el oficio la Persona Municipal informa que: “(...) Que la Personería Municipal de Purificación — Tolima, **le es imposible crear la comisión de personal de la entidad**, debido a que este despacho es de sexta categoría y tan solo tiene dos (2) funcionarios de la planta de personal, como lo es; el Personero Municipal y el Secretario; aunado a lo anterior, el Señor Secretario no podría ser partícipe de la comisión de personal por motivos que el cargo a proveer es el de la Secretaria de la Personería Municipal de Purificación — Tolima. (...)”

Asimismo, la entidad remitió acta de decisión en la cual indico: “(...) **el suscrito Personero Municipal y único encargado para la comisión de personal aplicó el Artículo 14 numeral 14.1 donde solicito a la CNSC fueran revisadas el requisito de experiencia relacionada con el ejercicio de la función y el cargo de los aspirantes LAURA LUCIA GODOY AYALA y JUAN PABLO RAMÍREZ PALENCIA** que se encuentra en el orden de lista de elegibles, toda vez que una vez revisada las hoja de vida de los aspirantes, no advierte este Despacho que en la misma se especifique de qué manera se cumple con el requisito de experiencia relacionada para el desarrollo del cargo y función de secretario de la Personería Municipal, (...)”

Adicionalmente, allegó oficio de contestación al requerimiento, en los siguientes términos: “(...) no se evidencia acta adjunta suscrita **debido a que este despacho es de sexta categoría y tan solo tiene dos funcionarios de planta**, aunado a lo anterior, se anexa constancia remitida el día 6 de febrero de 2024, realizado por mi antecesor Dr. García Novoa, ahora bien, ingresó a la plataforma, accionando excluir con el fin que se revisara la hoja de vida, es así, aplicando de esa forma el artículo 14 # 14.1 donde solicita a la CNSC que fuera revisada el requisito de

“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusiones de la Lista de Elegibles, presentadas por la **PERSONERÍA MUNICIPAL PURIFICACIÓN - TOLIMA**, respecto de dos (2) elegibles, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5329 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129808, en el Proceso de Selección No. 2050 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

experiencia relacionada con el ejercicio de la función y el cargo del aspirante que se encuentra en el orden de lista de elegibles toda vez que revisaron la hoja de vida de los aspirantes, no se especifica de qué manera cumple con el requisito de experiencia relacionada para el desarrollo del cargo y función de la secretaria de la personería Municipal establecida en la resolución No 0027 de fecha 3 de junio de 2020 (...)

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un **cuerpo colegiado de carácter bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados.

Así, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el organismo facultado para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, en consecuencia, este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.

Es del caso precisar que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, indispensable para que la CNSC inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso, las solicitudes de exclusiones fueron presentadas por la Comisión de Personal, puesto que la entidad en respuesta al requerimiento y en los documentos enviados a la CNSC contestó que **“la Personería Municipal de Purificación — Tolima, le es imposible crear la comisión de personal de la entidad, debido a que este despacho es de sexta categoría y tan solo tiene dos (2) funcionarios de la planta de personal, como lo es; el Personero Municipal y el Secretario; aunado a lo anterior, el Señor Secretario no podría ser partícipe de la comisión de personal por motivos que el cargo a proveer es el de la Secretaria de la Personería Municipal de Purificación — Tolima (...)”**, por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

Por tanto, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

“(...) ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)” (Negrilla fuera del texto original).

Asimismo, es del caso precisar que el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, prescribe que la Comisión de Personal de la entidad solicitará la exclusión a través del aplicativo SIMO, solo cuando se compruebe cualquiera de los hechos descritos en el Decreto Ley 760 de 2005, sin que se otorgue la facultad se presentar dicho requerimiento por circunstancias diferentes a las enlistadas tanto en el Acuerdo rector como en la norma en cita, esto es, en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Ahora bien, respecto de la imputación realizada a que presuntamente los elegibles **LAURA LUCIA GODOY AYALA** y **JUAN PABLO RAMIREZ PALENCIA** no cumplen con el requisito mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 129808.

1. VERIFICACIÓN DE REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA DE LA ELEGIBLE LAURA LUCIA GODOY AYALA

Se tiene que la elegible, allegó tres (3) certificaciones para el cumplimiento del requisito mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada, tal como se evidencia en su constancia de inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 129808, razón por la cual, este despacho procederá a relacionar y analizar una (1) de las certificaciones que fue aportada en SIMO, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA	PRACTICA JURÍDICA	16/08/2018	16/08/2019	12 meses y 1 día	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada.
TIEMPO CERTIFICADO				12 meses y 1 día.	

"Por el cual se archiva las solicitudes de exclusiones de la Lista de Elegibles, presentadas por la **PERSONERÍA MUNICIPAL PURIFICACIÓN - TOLIMA**, respecto de dos (2) elegibles, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5329 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129808, en el Proceso de Selección No. 2050 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría"

Respecto a la certificación expedida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**, se evidencia que el referido aspirante cumplió las siguientes funciones, así:

FUNCIONES DE LA OPEC	FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN ACREDITADA.
1. Recibir las diferentes quejas, oficios y peticiones de la ciudadanía, radicándolas en su respectivo libro y dar el trámite correspondiente.	3. Apoyo en la alimentación de estado de procesos y documentos recepcionados.
4. Elaborar oficios y documentos propios de la entidad aplicando las normas de redacción, ortografía e ICONTEC establecidas.	1. Apoyo en la elaboración de resoluciones, autos, decretos. 2. Apoyo en la <u>sustanciación y proyección de fallos de procesos policivos de restitución de bien de uso público.</u>
24. Resolver o tramitar solicitudes o requerimientos de carácter urgente en ausencia del superior inmediato, con el fin de mantener el normal funcionamiento de la Personería.	5. Apoyo en la <u>contestación de solicitudes, derechos de petición asignados por la tutora de práctica.</u>
37. Suscribir el acta de recibo del cargo, donde se especifique los compromisos pendientes, términos administrativos que estén corriendo, además actividades para el desempeño correcto del cargo.	4. Apoyo en la elaboración de actas de los diferentes comités de la secretaria de gobierno y general.

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible **LAURA LUCIA GODOY AYALA** por un lapso de doce (12) meses y un (1) día guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con el Código OPEC No. 129808, toda vez que las mismas corresponden a la recepción de documentos y llevar el registro de los mismos, sustanciación y elaboración de documentos jurídicos, tramite y contestación a solicitudes y elaboración de actas, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado que el documento analizado es válido para certificar los doce (12) meses de experiencia relacionada exigida para el empleo en cuestión.

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA DEL ELEGIBLE JUAN PABLO RAMIREZ PALENCIA

Se tiene que el elegible, allegó siete (7) certificaciones para el cumplimiento del requisito mínimo de doce (12) meses de experiencia relacionada, tal como se evidencia en su constancia de inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 129808, razón por la cual, este despacho procederá a relacionar y analizar una (1) de las certificaciones que fue aportada en SIMO, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIGANTE	CONTRATISTA, CONTRATO No. 020 del 7-1-2020	17-1-2020	16-5-2020	4 meses	DOCUMENTO VÁLIDO para acreditar el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia relacionada.
	CONTRATISTA, CONTRATO No. 124 del 18-5-2020	9-5-2020	30-12-2020	7 meses y 22 días	
	CONTRATISTA, CONTRATO No. 010 del 12-01-2021	14-01-2021	13-07-2021	6 meses	
TIEMPO CERTIFICADO				17 meses y 22 días	

Respecto a la certificación expedida por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIGANTE**, se evidencia que el referido aspirante cumplió las siguientes funciones, así:

PROPÓSITO DE LA OPEC: Ejercer Funciones de apoyo institucional en el desarrollo de la ejecución de actividades administrativas y de atención al público, logrando el eficaz desarrollo de la misión y funciones de la Personería Municipal.	OBJETO DEL CONTRATO No. 020 DEL 7-1-2020: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL MUNICIPIO DE GIGANTE PARA LA ASISTENCIA A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN SALUD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GIGANTE. OBJETO DEL CONTRATO No. 124 DEL 18-5-2020: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL MUNICIPIO DE GIGANTE PARA LA ASISTENCIA A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN SALUD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE GIGANTE.
FUNCIONES DE LA OPEC	OBLIGACIONES DE LA CERTIFICACIÓN ACREDITADA DE LOS CONTRATOS NROS. 020 DEL 7-1-2020 Y 124 DEL 18-5-2020

“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusiones de la Lista de Elegibles, presentadas por la **PERSONERÍA MUNICIPAL PURIFICACIÓN - TOLIMA**, respecto de dos (2) elegibles, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5329 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129808, en el Proceso de Selección No. 2050 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

12. Revisar, clasificar y controlar documentos, datos y elementos relacionados con asuntos de competencia de la entidad, de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos.	• <i>Apoyar en la organización de archivo correspondiente al desarrollo en su gestión.</i>
27. Organizar, radicar y tramitar la correspondencia que sale de acuerdo con los reglamentos.	
26. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y la periodicidad requeridas.	• <i>Realizar actas e informes con sus respectivos soportes físicos y fotográficos de la ejecución de su labor en la gestión diferencial de población vulnerable del municipio de Gigante.</i>

PROPÓSITO DE LA OPEC: Ejercer Funciones de apoyo institucional en el desarrollo de la ejecución de actividades administrativas y de atención al público, logrando el eficaz desarrollo de la misión y funciones de la Personería Municipal.	OBJETO DEL CONTRATO No. 010 del 12-01-2021: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, POR PARTE DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DEL MUNICIPIO, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL EN LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE EN SALUD PÚBLICA A CARGO DEL ENTE TERRITORIAL
FUNCIONES DE LA OPEC	OBLIGACIONES DE LA CERTIFICACIÓN ACREDITADA DEL CONTRATO NRO. 010 del 12-01-2021
PROPÓSITO DE LA OPEC: Ejercer Funciones de apoyo institucional en el desarrollo de la ejecución de actividades administrativas y de atención al público, logrando el eficaz desarrollo de la misión y funciones de la Personería Municipal.	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar apoyo al titular del empleo de Secretario (a) de salud municipal, igual que el restante personal vinculado a la Administración Municipal Central en las actividades de apoyo administrativo al adelanto de los diferentes procesos de gestión diferencial de población vulnerable a cargo del MUNICIPIO • Brindar apoyo al titular del empleo de Secretario (a) de salud municipal, igual que el restante personal vinculado a la Administración Municipal Central en la confección y aplicación de los planes de acción durante la gestión diferencial de población vulnerable a cargo del MUNICIPIO • Apoyar al personal de la Secretaría de salud municipal en las tareas de administración y alimentación de la base de datos de las actividades relacionadas con las dimensiones salud ambiental, vida saludable y condiciones no transmisibles, convivencia social y salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, sexualidad, derechos sexuales y reproductivos. • Apoyar al titular del empleo de Secretario (a) de salud municipal, igual que el restante personal vinculado a la Administración Municipal Central en la organización del archivo relativo a la población vulnerable a cargo del MUNICIPIO (...)
14. Manejar con discreción la información y correspondencia que se reciban en la entidad.	• <i>Abstenerse de revelar la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las competencias del MUNICIPIO, que tenga carácter de reservado, según la ley o haya sido determinado como tal.</i>
37. Suscribir el acta de recibo del cargo, donde se especifique los compromisos pendientes, términos administrativos que estén corriendo, además actividades para el desempeño correcto del cargo.	• <i>Sustanciar y elaborar las actas e informes con sus respectivos soportes físicos y fotográficos) de la ejecución de las actividades de gestión diferencial de la población vulnerable a cargo del MUNICIPIO.</i>

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las obligaciones ejecutadas por el elegible **JUAN PABLO RAMIREZ PALENCIA**, por un lapso de 17 meses y 22 días guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con el Código OPEC No. 129808, toda vez que realizó actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, de acuerdo con lo establecido por el numeral 4.5 del artículo 4 de la Ley 785 de 2005, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado que el documento analizado es válido para certificar experiencia relacionada exigida para el empleo en cuestión, quedando así acreditado el cumplimiento de los doce (12) meses de experiencia relacionada en el cargo a proveer.

IV. CONSIDERACIONES FINALES.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso las solicitudes de exclusiones de los elegibles **LAURA LUCIA GODOY AYALA** y **JUAN PABLO RAMIREZ PALENCIA**, debido a que ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta CNSC inicie la actuación administrativa para resolver la procedencia o no de la exclusión de los participantes, de qué trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

“Por el cual se archiva las solicitudes de exclusiones de la Lista de Elegibles, presentadas por la **PERSONERÍA MUNICIPAL PURIFICACIÓN - TOLIMA**, respecto de dos (2) elegibles, quienes integran la lista conformada mediante la Resolución No. 5329 del 5 de febrero de 2024, para el empleo denominado **SECRETARIO**, Código 440, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129808, en el Proceso de Selección No. 2050 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría”

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las solicitudes de exclusiones presentadas por la **PERSONERÍA MUNICIPAL PURIFICACIÓN – TOLIMA**, respecto de los elegibles relacionados a continuación, quienes integran la lista de elegibles expedida en el Proceso de Selección No. 2050 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría, de conformidad con la parte motiva de este presente acto administrativo.

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES.	OPEC	NOMBRE	APELLIDO
1	129808	LAURA LUCIA	GODOY AYALA
2		JUAN PABLO	RAMIREZ PALENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 2050 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a PAOLA ANDREA MARÍN VALDÉS, PERSONERA MUNICIPAL PURIFICACIÓN - TOLIMA o quien haga sus veces, en la dirección electrónica persopuri@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del CPACA de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 27 de mayo del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Yuly Marinela Arteaga Rosero – Profesional Especializado - Proceso de Selección
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección
Aprobó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora Proceso de Selección
Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno- Asesor Despacho.